

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Sábado 19 de Septiembre de 1951

Nº 184

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1745

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Contrato . . . . . 1746  
Apruébase un acuerdo . . . . . 1746

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1746  
Títulos Supletorios . . . . . 1750  
Marcas de Fábrica. . . . . 1751  
Citación . . . . . 1752  
Declaratoria de Herederos . . . . . 1752  
Citaciones de Procesados . . . . . 1752

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Décima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R., y Román, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes: Valle Quintero, Pinell, Morales Marengo, Tablada Solís, Pereira, Vilchez, Zamora, Rizo Gadea, Talavera, Castillo (Salvador), González, Fernández, Irías, Martínez Talavera, Bustamante, Mairena, Cerna, Estrada, Artilles, Zúniga Padilla, Abaúnza Marengo, Pauguaga (Gustavo), Rojas (Felipe F.), Solórzano (Ismael), Espinosa Buitrago, Conrado Vado, Téllez Lacayo, Morales Cruz (Manuel), Arana Montalván, Enríquez B., Rojas (Luis), Astorga, Montenegro, y Zurita.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Artilles pide la rectificación del acta en el sentido de que no se tenga como aprobado el Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y El Salvador, mientras no se lea, se discute y

se apruebe cláusula por cláusula. Apoyan la moción los Diputados Estrada y Fernández. La combate el Diputado Sánchez R. Realizada la votación, la moción es rechazada por veinte votos en contra y trece en favor. De manera que el acta queda aprobada íntegramente.

3.—El Presidente Somoza Debayle declara abierto el segundo debate del Tratado de Libre Comercio firmado entre Nicaragua y El Salvador. El Diputado Artilles pide que cada una de sus cláusulas se lean y se discutan separadamente. El Diputado Fernández sostiene que no es la Comisión de Economía la llamada a dictaminar sobre el Tratado, porque éste fué enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que la Comisión que debía emitir su dictámen es la de Relaciones Exteriores. El Diputado Estrada apoya la moción Artilles y expone su criterio favorable a la tesis de que el Tratado puede ser reformado por la Cámara. Contra lo dicho por estos tres Representantes, se pronuncian los Diputados Tablada Solís, Sánchez R., Rojas (Felipe F.), Zúniga Padilla, quienes abundan en razones que hacen ver el error en que se encuentran los mocionistas. El Presidente finalmente expone a la Cámara que si se aprueba o no la resolución por la cual el Tratado y el Decreto del Ejecutivo en referencia quedan aprobados, y la aprobación queda consumada por unanimidad al no ser objetada por nadie.

4.—El Diputado Montenegro mociona en el sentido de que se apruebe el acta en la parte conducente y que al Tratado se le dispense todo otro trámite posterior, y toda la Cámara se pronuncia en favor, con excepción del Diputado Artilles.

5.—Se da lectura al proyecto de ley enviado por el Ministerio de Agricultura, tendiente a reglamentar la siembra del algodón el cual pasa al estudio de la Comisión respectiva.

6.—El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

*Luis A. Somoza*  
Presidente

*J. Jesús Sánchez R.*  
Secretario

*Ignacio Román*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Economía

Acuerdo No. 25  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor J. Antonio Serrano, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Managua, convienen en el siguiente contrato:

Primero:—Para los efectos y realización de la estadística agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio de 1944, el señor J. Antonio Serrano, se compromete a levantar la estadística de siembra, por productos, en los Distritos Municipales de: Tipitapa, del Departamento de Managua, año de 1951-52, conforme a las boletas e instrucciones que suministre la Dirección General de Estadística. Es entendido que se hará la encuesta agricultor por agricultor, por cada una de las cosechas del año.

Segundo:—El señor J. Antonio Serrano se compromete a concluir el trabajo y entregarlo a la Dirección General de Estadística a más tardar el 30 de Enero de 1952.

Tercero:—En pago de los servicios prestados por el señor J. Antonio Serrano, el Gobierno se compromete a pagar, por medio de la Administración de Rentas respectiva, la suma de Doscientos Córdobas solamente (C\$ 200.00), que será enterada en dos partidas: La primera mitad, al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Economía, y la otra mitad al recibir el trabajo a completa satisfacción de la Dirección General de Estadística. Es entendido que en este valor van incluidos los viáticos y gastos de transporte.

Cuarto:—En caso el señor J. Antonio Serrano no cumpla con lo estipulado en este contrato o con las indicaciones técnicas que la Dirección General de Estadística imparta, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare, quedando rescindido el contrato, por simple comunicación que la Dirección General de Estadística haga.

En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. Lola Blén, Director General de Estadística.—(f) J. Antonio Serrano, Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo:—La suma de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00), se imputará a Título VI, Capítulo VI, del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 1951-52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. SO-

MOZA, Presidente de la República.—(f) Alfredo Papi Gil, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No 2  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Distribuir los Trescientos Córdobas (C\$ 300.00) de gastos de movilización a que alude el Título VI, Capítulo VII, del Presupuesto General de Gastos para el corriente Año Fiscal, en la siguiente forma: señor Enrique Lanzas, Jefe de los Censos, C\$ 125.00; y Dr. Alfonso García Pérez, Asesor Técnico de la misma oficina, C\$ 175.00. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Alfredo Papi Gil, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley.

## SECCION JUDICIAL

REMATES  
No 8183

Diez mañana día trece de Septiembre corriente, remataráse este Juzgado siguientes bienes: a) Una casa ubicada esta ciudad dentro siguientes linderos: norte, casa de Nery Fernández y Mercedes de Barea, calle en medio; sur, casa y solar de Dolores Balladares, hoy de Israel Ugarte; poniente, solar y casa de Danelia Duarte de Cruz, antes de Eduardo Avilés; y oriente, casa de Terencio García, hoy de Ignacio Barquero. b) Un lote de terreno jurisdicción Santo Tomás, de ochenta y dos hectáreas, diecinueve áreas y trece metros superficie, lindando: norte, propiedad Félix Pedro Argüello y Jerónimo Garmendarez; sur, Abraham Escobar, río Mico en medio y propiedad Felipe Ojeda; oriente, propiedad Baltazar Vargas e hijos y otros. c) Un lote terreno jurisdicción Santo Tomás, de ochenta y cinco hectáreas y cinco mil novecientos sesentidos metros cuadrados de superficie, lindando: oriente, sitio Los Mollejones y terreno Abraham Escobar; occidente, propiedad Marcos Vargas; norte, sitio Los Mollejones; y sur, terrenos de Ramón López.

Ejecución: Nelly Abaúnza Solís contra José Tomás Abaúnza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Juigalpa, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—H. Figueroa h., Srio.

3179 3 3

## No 8191

Dos y treinta minutos tarde del seis de Septiembre corriente año y en el local de este Juzgado, remataráse mejor postor finca urbana situada Barrio de Silva de esta ciudad, con solar de cincuenta y seis varas de oriente a occidente por treinta varas de norte a sur, con casa cañón, dentro de los siguientes linderos: oriente, Eduardo Uriza y Amelia Zúñiga Espinosa; occidente, Avenida en medio, Campo de Aviación; norte, Ester Davies y Luisa Moran viuda de Silva; y sur, Amelia Zúñiga Espinosa.

Base de la subasta: cuatro mil seiscientos diez y siete córdobas y cuatro centavos de córdoba.

Ejecución de Moisés Henríquez López a Antonio Jarquín Argeñal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las tres de la tarde.—J. Velázquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

3178 3 3

Nº 8060  
El día Domingo 9 de Septiembre de 1951, a las 8 a.m., en el Local de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19157	1 Cadena de oro, 4.25 grs	16.56
19174	1 Cadena con dije, de oro, 1.25 grs	11.04
79180	1 Par de argollitas, de oro, 1 gr	5.52
79210	1 Cadena con dije, una cadena en mal estado, de oro, 6.25 grs	27.60
79243	1 Perolito de hierro	5.52
79270	2 Cadenas con dijes reventadas, dos anillos, tres dijes, un alfiler con dije, de oro, 8.75 grs	41.40
79287	1 Par de planchas para ropa	5.52
79310	1 Crucifijo y una chapa, de oro, 2.25 grs	9.66
79330	1 Cadena con dije reventada, de oro, 2 grs	11.04
79340	1 Cadena con dije, un par de chapas, un anillo, de oro, 5.50 grs	41.40
79356	1 Cadena con dije, de oro, 3.25 grs	13.80
79371	1 Cadena con dije, reventada, un par de argollas incompletas y un anillo de filigrana, de oro, 4 grs	20.70
79373	1 Cadena con dije, un anillo, un par de chongos, un par de chapas incompletas y un fragmento de dije, de oro, 6.25 grs	34.50
79401	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 4.75 grs	20.70
79406	1 Pulsera Nº 8 y 1 dije 6.75 grs	34.50
79409	1 Par de argollas, de oro, 4.25 grs	24.84
79411	1 Cadena de oro, 8 grs	13.80
79413	1 Cadena con dije, de oro, 3.75 grs	20.70
79430	1 Cadena, de oro, 11.50 grs	69.00
79432	1 Par de chongos, un anillo con piedra, de oro, 3.50 grs	19.32
79432	1 Par de dormideras incompletas, de oro, 1.25 grs	6.90
79443	1 Cadena reventada, de oro, 7.25 grs	27.60
79444	1 Cadena reventada, una argolla de pelota incompleta y una argolla, de oro, 3.75 grs	13.80
79448	1 Cadena con dije, un par de argollas, de oro, 3.75 grs	20.70
76453	3 Dijes, un anillo, un prendedor de corbata con piedras y partes de cobre, de oro, 5.75 grs	27.60
79455	1 Anillo con piedra acerina, de oro, 4.75 grs	27.60
79456	1 Cadena con dije, de oro, 3.50 grs	13.80
79457	1 Cadena con dije, de oro, 4.75 grs	11.04
79460	1 Cadena con dije, 6.25 grs	34.50
79472	1 Alfiler con dije, tres pares de chapas y un anillo, de oro, 4.25 grs.	20.70
79509	1 Cadena con dije de cruz, de oro, 4.75 grs	20.70
79516	1 Cadena con dije, reventada y un botón de cuello, de oro, 5 grs	27.60
79537	1 Barra de acero	13.80
79518	10 Platos de porcelana, secos	20.70
79519	10 Platos de china, uno (rajado)	20.70
79520	1 Cadena con dije, y un anillo, de	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79521	2 Brazaletes para niños, quebrados, un anillo con piedra, una cadena reventada con dije y un par de chapas con perlas falsas de oro, 19 grs	55.20
79522	1 Pluma fuente Parker 51 faltándole un tornillo	103.50
79560	1 Cadena y un par de chongos, de oro, 5.25 grs	34.50
79563	1 Cadena reventada, y una cadena con dije reventada, de oro, 3.75 grs	27.60
79583	1 Reloj de pulso marca Roamer	19.32
79585	1 Cadena con dije reventada, de oro, 2 grs.	34.50
79605	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	2.50
79618	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.80
79621	1 Cadena con dije, reventada, de oro, el dije incompleto, 2.25 grs	16.56
79644	1 Par de chongos y un anillo, de oro, 4.75 grs	13.80
79691	1 Par de chapas y un anillito, de oro, 2 grs	11.04
79708	1 Par de planchas para ropa	20.40
79735	1 Par de chongos, de oro, 2.50 gr	8.16
79759	1 Cadena con dos dijes, de oro, 3.75 grs	5.44
79772	1 Cadena con dije, dos cadenas, de oro, 5.50 grs	10.88
79800	2 Anillos, de oro, 3.25 grs	19.04
79865	1 Par de argollas, de oro, 3.25 grs	40.80
79906	1 Cadena con dije, de oro, 4.50 grs	16.32
79922	1 Lámpara de mano	13.60
79929	2 Cadenas con dijes, de oro, 8.75 grs	20.40
79730	1 Cadena con dije en m/e, de oro, 3.50 grs	5.44
79939	1 Par de chongos, de oro, 3.25 grs	16.32
79960	1 Cordón de oro, con dije, 11 grs	13.60
79961	1 Pulsera con dije, de oro, 19.50 grs	54.40
79976	2 Anillos de oro, 3.25 grs	81.60
79984	2 Pares de argollas, un anillo, un anillo rajado y un par de chongos, de oro, 22 grs	13.60
80032	1 Par de patacones y una medalla de oro, 1 gr	68.00
80036	1 Anillo, de oro, 8 grs	5.44
80060	1 Par de chongos, de oro, 2.25 grs	27.20
80095	1 Corte de lona nuevo	8.16
80114	1 Cadena con dije, de oro, 3.50 grs	13.60
80138	1 Reloj de mujer marca Novelti, con pulsera de cuero	16.32
80175	1 Cadena de oro, 4 grs	6.80
80191	3 Formones y tres brocas	20.40
80219	2 Cadenas con dije, de oro, 4.75 grs	5.44
80220	1 Corte de crespón estampado, de tres yardas	20.40
80224	1 Cadena con dije, un anillo y dos anillitos, de oro, 13.50 grs.	9.52
80237	1 Anillo, un anillo con piedras, una chapa y un patacón, de oro, 5.50 grs	47.60
80256	1 Anillo de oro, 1.50 grs	16.32
80263	1 Cadena reventada, de oro, 5.25 grs	6.80
80268	1 Anillo y un par de dormideras, de oro, 3 grs	27.20
80283	1 Anillo con piedra, en m/e, de oro, 2.50 grs	13.60
80292	1 Panita, una ollita y una lechera con peladuras, enlazadas	8.16
80305	1 Par de planchas para ropa	9.52
80313	1 Pulsera 17.50 grs de oro	5.44

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
80339	1 Cadena con dije, de oro, 4.25 grs	20.40	81278	1 Anillo de oro, 2.50 grs	9.24
80367	1 Anillo de oro, 11.50 grs	34.00	81302	1 Anillo de oro, 2 grs	9.24
80417	1 Anillo de oro, 5.75 grs	20.40	81308	1 Par de chongos, de oro, 2.25 gr	9.24
60430	1 Anillo, de oro, 2.75 grs	13.40	81317	1 Cadena con dije y un anillo con piedras, de oro, 3 grs	15.84
60435	1 Cadena reventada, dos anillos de oro, 9.25 grs	33.50	81318	1 Cadena con dije guardapelo y un anillo con piedra, de oro, 7 grs	33.00
80457	1 Par de anteojos de larga-vista en m/e	13.40	81319	1 Cadena con dije, de oro, 2.50 grs	13.20
80475	1 Par de dormideras, de oro, 1.50 grs	8.04	81327	1 Reloj de bolsillo	66.00
80486	1 Cadena con dije reventada, de oro, 8.75 grs	26.80	81332	1 Reloj de bolsillo	9.24
80502	1 Par de chapas, una chapa sola, de oro, 1.50 grs	6.70	81341	1 Anillo de oro, 4.50 grs	18.48
80529	1 Cadena con dije de filigrana, de oro, 3 grs	13.40	81363	1 Anillo de oro, 3.50 grs	13.20
80557	1 Cadena, de oro, 2.50 grs	13.40	81376	2 Anillos con piedras, de oro, 5.75 grs	19.80
80578	1 Anillo, de oro, 1.25 grs	5.36	81420	1 Reloj para pulso	23.76
80582	1 Pulsera Nº 8 con cadenita, de oro, 13.75 grs	40.20	81433	1 Cámara fotográfica, marca Anasco Nº 120	9.24
80622	1 Dije de cruz con piedra, de oro, 3 grs	26.80	81443	1 Moneda de veinte colones, 13.75 grs. de oro	26.40
80623	1 Cordón de oro, 7.75 grs	40.20	81444	1 Pulsera con dije, de oro, 19.50 grs	66.00
80716	1 Par de chongos, de oro, 2 grs	9.38	81459	1 Par de chongos, de oro, 2.50 grs	13.20
80722	1 Cepillo de hierro, un serrucho, un martillo y una tonelera	20.10	81508	1 Cadena con dije de moneda de cinco colones, de oro, 16 grs	79.20
80757	1 Dije y un par de dormideras, de oro, 1.25 4rs	5.36	81513	6 Yards de género de algodón	6.60
80750	1 Azuela, una escuadra, un destornillador, un formón, una gurbia y un martillo	16.08	81520	1 Par de chapas y un par de dormideras, de oro, 2 grs	10.56
80792	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	13.40	81529	1 Anillo, de oro, 2 grs	7.92
80814	3 Yards de villela	9.38	81557	2 Lámparas de baterías	10.56
80882	1 Anillo, de oro, 1.75 grs	8.04	81575	1 Cadena con dije, un par de argollas y tres dijos, de oro, 9 grs	66.00
80917	1 Cadena con dije, una pulserita y un anillo, de oro, 6.25 grs.	26.80	81591	1 Cadena reventada, un anillito, de oro, 3.25 grs	15.84
80918	1 Pulsera de cadena con dije, de oro, 7 grs	40.20	81598	1 Cadena reventada, de oro, 1.50 grs	7.92
80919	1 Anillo con rubí mediano, de oro, 6 grs	40.20	81622	1 Anillo y un dije, de oro, 3.75 grs	13.20
80937	1 Cadena con dije, de oro, 4.50 grs	20.10	81627	2 Anillos de oro, 3 grs	6.60
80941	1 Cadena con dije, de oro, 3.50 grs	16.08	81633	1 Cadena con dije, de oro, 3.75 grs	15.84
80948	1 Cadena, de oro 2.75 grs	10.72	81634	1 Anillo de oro, 1.25 grs	5.28
80949	2 Pares de chapas, de oro, 2 grs	10.72	81651	1 Par de argollas de oro, 4.25 grs	15.84
80960	1 1/2 de tela brillante y 3 yardas de crespón de seda	16.08	81653	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	19.80
81003	1 Anillo con piedra, de oro, 1.75 grs	6.70	81704	1 Cadena con dije, reventada, 3 grs	15.84
81010	1 Cadena con dije, de oro, 9 grs	26.80	81706	1 Cadena con dije, reventada, de oro, 9.25 grs	26.40
81043	2 Anillos pequeños con piedras y un par de dormideras, y una cadena con dije, de oro, 7 grs	40.20	81716	1 Cadena con dije, un anillo pequeño y un par de chongos, de oro, 3.75 grs	18.48
81051	1 Anillo de oro, 2.75 grs	10.72	81717	1 Anillo y un par de chongos y fragmentos, de oro, 5 grs	23.76
81053	1 Par de chapas, de oro, 2.75 grs	13.40	81720	1 Par de chapas, de oro, 1 gr	5.28
81060	1 Anillo con piedra de acerina, de oro, 1.75 grs	13.40	81740	1 Reloj de pulso, sin pulsera	6.60
81062	1 Anillo con piedra, de oro, 2.50 grs	13.40	81765	1 Par de patacones y un par de chapas con piedra, de oro, 1.25 grs	7.92
81063	1 Anillo de oro, 2 grs	9.38	81777	1 Cadena con dije reventada y un par de patacones, de oro, 3.50 grs	13.20
81080	1 Anillo de oro, 1.75 grs	5.36	81784	1 Anillo de oro, 4 grs	15.84
81177	1 Cadena con dije reventada, de oro, grs	6.60	81810	1 Perol de hierro de 9 galanes	26.40
81186	2 Cadenas en m/e y una cadena reventada con dije, de oro, 13.75 grs	66.00	81826	1 Cadena con dije y un anillo, 8 grs	26.40
81199	1 Par de argollas, de oro, 3.25 grs	6.60	81831	1 Anillo con piedra, de oro, 2.25 grs	13.20
81203	1 Cadena de oro, 14.50 grs	52.80	81846	1 Cadena reventada, de oro, 1.75 grs	5.28
81208	1 Anillo con esmalte, de oro, 7.75 grs	39.60	81850	1 Anillo con piedra, de oro, 1.75 grs	6.60
81210	1 Cadena con dije, de oro, 3.50 grs	15.84	81852	1 Par de chapas y una chapa sola de oro, 1 gr	5.28
81233	1 Cadena y dos pares de chongos, de oro, 5.50 grs	26.40	81860	1 Cadena con dije reventada, y un par de chongos, de oro, 8.75 grs	39.60
81255	1 Anillo, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	18.48	81867	1 Llave Stilson grande	6.60
81272	1 Anillo de oro, 1.50 grs	6.60	81879	1 Dije de crucifijo, de oro, 2.50 gr	13.20
			81886	1 Anillo y par de patacones, un par de dormideras	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
81890	1 Cadena con dije, de oro, 2.75 grs	13.20	82519	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 11 grs	39.00
81917	1 Cadena con dije, de oro, 2.50 grs	13.20	82528	1 Cadena con dije, de oro, 10 grs	52.00
81922	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	9.24	82545	2 Anillos de oro, 3.50 grs	13.00
81939	1 Cadena en mal estado, con dije, de oro, 2.75 grs	13.20	82556	2 Anillos con piedras, un anillo y un par de dormideras, de oro, 8.75 grs	32.50
81962	1 Cadena, de oro, 2.25 grs	10.56	82562	1 Cadena con dije, dos anillos, de oro, 6 grs	26.00
81968	1 Cadena con dije, de oro, 6.50 grs	26.40	82595	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 4.50 grs	19.50
81970	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.20	82605	1 Serrucho	6.50
82030	1 Cadena rev., con dije, 2.75 grs.	13.00	82609	1 Par de chongos, de oro, 2 grs	9.10
82038	1 Cadena con dije, reventada, de oro, 2.75 grs	13.00	82615	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 16.25 grs	18.20
82046	1 Par de planchas para ropa	5.20	82619	1 Par de chapas con piedra, de oro, 1.50 grs	6.50
82052	1 Anillo de oro, 7.25 grs	26.00	82626	1 Pulsera con 3 dijes, de oro, 4 gr	19.50
82061	1 Anillo con piedra, de oro, 1.50 grs	6.50	82634	1 Anillo, de oro, 3.25 grs	13.00
82079	2 Cadenas con dijes, reventadas, un anillo y dos argollas diferentes, de oro, 12.50 grs	52.00	82690	1 Pulserita con corales una pulserita con dije, de oro, 3.75 grs	19.50
82098	1 Cadena de oro; 3.25 grs	15.60	82691	1 Anillo, de oro, 1.75 grs	7.80
82118	1 Cadena con dije, reventada, de oro, 2.25 grs	10.40	82695	1 Argolla y un par de patacones, diferentes, de oro, 2.50 grs	5.20
82126	1 Par de planchas para ropa	6.50	82696	1 Par de chapas de oro, 1.25 grs	6.50
82127	1 Par de chongos de oro, 3 grs	15.60	82697	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	19.50
82128	1 Cadena de oro, 4.50 grs	19.50	82708	1 Anillo de oro, 6.75 grs	26.00
82135	1 Anillo con piedra, de oro, 2.50 grs	13.00	82711	1 Alfiler con dije, una chapa y un pedazo de eadena con dije, de oro, 1.75 grs	9.10
82201	1 Reloj para pulso, de mujer	26.00	82722	1 Cadena con dije, una cadena, un anillo con piedra, un anillo y un par de chongos, de oro, 9.75 grs	45.50
82204	3 Anillos de oro, 5 grs	26.00	82730	1 Cadena de oro, 6.50 grs	26.00
82205	1 Cadena con dije y un anillo de oro, 8 grs	39.00	82744	1 Par de chapas con piedra, de oro, 1.25 grs	6.50
82228	1 Anillo de oro, 7 grs	26.00	82745	1 Anillo con cavidad y un dije en mal estado, de oro	5.20
82246	1 Brazaletes de media luna con dije, de oro, 13.25 grs	52.00	82748	1 Cadena con dije reventada, de oro, 6.25 grs	26.00
82259	1 Cadena, un par de patacones y un par de chapas de oro, 6.25 grs	26.00	82769	1 Par chongos de oro 1 1/2 grs	12.80
82273	1 Anillo de oro 2.75 grs	6.50	82777	2 Pares de chapas de oro 1 3/4 grs	6.40
82292	1 Cadena con dije, un par de argollas, de oro, 9.50 grs	45.50	82779	1 Anillo de oro, liso, 2.50 grs	8.96
82327	1 Anillo de oro, 3 grs	10.40	82785	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	19.20
82356	1 Anillo de oro, 1.75 grs	10.40	82786	1 Anillo de oro con brillante pequeño y dos chispitas	64.00
82362	1 Reloj para mesa, de campana	6.50	82788	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 7 grs	32.00
82369	1 Cadena con dije en m/e, de oro 2.75 grs	13.00	82794	1 Pulserita de coral y una cadena fina rev. 3.75 grs	15.36
82371	1 Reloj para pulso	19.50	82826	1 Reloj de bolsillo marca Admiral enchapado en oro	38.40
82387	1 Anillo de oro, 3.75 grs	13.00	82829	1 Cadena con dije, de oro, 4.50 grs	19.20
82396	1 Anillo de filigrana, de oro, 2.75 grs	9.10	82830	2 Anillos de oro, 3 grs	12.80
82404	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	15.60	82232	1 Cadena con dije y un dije, de oro, 6.75 grs	32.00
82406	1 Par de dormideras, un anillo y un dije, de oro, 3.75 grs	18.20	82845	1 Botón para cuello con cadenita, sin alfiler, 1.75 grs	5.12
82425	1 Anillo de oro, 5.75 grs	19.50	82850	1 Cadena de oro, 8.50 grs	32.00
82428	1 Cadena con dijes, de oro, en m/e 3 grs	15.60	82854	1 Cadena con dos dijes y una chapa sola, de oro, 6 grs	32.00
82431	1 Anillo con piedra acerina; un anillo y una cadena fina con dije, de oro, 9.25 grs	45.50	82870	1 Cadena con dije y un anillo, de oro, 3.75 grs	19.20
82433	1 Anillo rajado de oro, 2.25 grs	7.80	82875	1 Anillo de oro, liso 3.50 grs	12.80
82436	2 Cepillos cucarachas para carpintería	5.20	82876	1 Balde de zinc, mediano	5.12
82446	1 Par de argollas, de oro, 4.25 grs	15.60	82880	1 Cadena rev. con dije, tres anillos y un par de argollas, de oro, 14.50 grs	57.60
82447	1 Par de chongos de oro, 1.75 grs	9.10	82884	1 Cadena rev. de oro, 3.25 grs	7.92
82458	1 Esclava de oro, 5 grs	26.00	82885	1 Par de chongos de oro, 2.25 grs	8.96
82470	1 Radio pequeño marca Victor 5 tubos	65.00	82895	1 Anillo de oro, liso, 1.75 grs	7.68
82502	1 Par de argollas, una cadena con dos dijes, reventada, de oro, 11 grs	52.00	82938	1 Par zapatos (botas) de cuero, suela de goma	25.60
82503	1 Cadena y un par de argollas, de oro, 3 grs	15.60	82948	1 Anillo de oro, liso 3.75 grs	6.40
82506	1 Anillo con piedra, de oro, 2.25 grs	13.00	82949	2 Anillos, una cadena con dos dijes, un alfiler, en m/e con dije, de oro, 5.50 grs	25.60
82516	1 Cadena con dije, de oro, 3.75 grs	19.50	82954	1 Cadena con dije, de oro, 3.75 grs	17.92
82518	1 Cadena y un anillo pequeño, de oro, 4 grs	19.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82957	1 Brazaletes con cadenita y dije, un par chapas, dos anillos con piedras y un par chongos, de oro, 23.50	103.80
82969	1 Pulserita de oro, 2.75 grs	10.24
82976	1 Anillo con piedra, un par dormideras, una cadena fina con dije y una cadena, de oro, 7 grs	32.00
82996	1 Cadena fina con dije, una chapita sola, de oro, 1.75 grs	8.96
82998	1 Cadena con dije, de oro, 3.50 grs	15.36
83040	1 Anillo de oro, 1.75 grs	6.40
83041	1 Cadena de oro; 8 1/2 grs	32.00
83045	1 Lámpara de batería para cazar	12.80
83050	1 Cadena fina con monedita, de oro, 2 grs	19.20
83052	1 Cadena con dos dijes, de oro, 3.50 grs	19.20
83053	1 Par de chongos de oro, 1.50 grs	7.68
83055	1 Cadena con dije, de oro, 2 1/2 grs	10.24
83065	1 Cadena con dije, de oro, 2.25 grs	12.80
83084	1 Radio de 7 tubos marca «RCA» Víctor	192.00
83104	1 Anillo de oro 8.25 grs	32.00
83105	1 Par de argollas de oro, 4 grs	15.36
83118	1 Anillo de oro con piedra, 1.75 grs	6.40
83123	1 Cordón dije crucifijo y un par argollas de oro, 14 grs	64.00
83125	1 Moneda de oro de cinco dólares	38.40
83132	1 Cadena de oro, 2.50 grs	8.96
83143	1 Cadena con dije y un par argollas, de oro, 6.25 grs	25.60
83156	1 Brazaletes con cadenita y dije, de oro 11.75 grs	51.20
83169	1 Par de planchas para ropa	5.12
83171	1 Par chongos de oro, 1.75 grs	7.68
83175	1 Corte vellela 3 yds y un corte género imitac. de lino 2 1/2 yds	12.80
83184	1 Dije guardapelo y un par patacones, de oro, 1.75 grs	7.68
83188	1 Par de planchas para ropa	5.12
83191	1 Par de planchas para ropa	5.12
83200	1 Pulsera Nº 8, con dije, de oro, 18.50 grs	76.80
83217	1 Par de argollas lisas, 2.75 grs	10.24
83221	1 Cadena rev. de oro, 3.75 grs	17.92
83224	1 Par de chongos con cavidad, de oro, 1.15 grs	7.68
83236	2 Anillos lisos, de oro, 7 grs	25.60
83241	1 Anillo con piedra, un par chapas con piedras, un dije medalla incompl. de oro 2.25 grs	12.80
83253	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	19.20
83256	1 Corte vellela de tres yardas	6.40
83260	1 Cadena rev. y un anillo liso, de oro, 6.25 grs	32.00
83269	1 Par de argollas de oro, 3.50 grs	15.36
83270	1 Par de argollas oro, 2.50 grs	8.96
83289	1 Cadena con dije y un par chongos, de oro, 6.25 grs	32.00
83292	1 Pantalón para niño con blusa	5.12
83720	1 Corte de chifón de 3 yardas	12.60

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)  
Agencia de Chinandega.

2 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 7773

Señora Carmen Pérez este domicilio, solicita título supletorio finca siete manzanas capacidad, cercada con madera, cultivada zacate, maíz y millón

dentro sitio Apasopo esta jurisdicción; limita: oriente, llano Apasopo, propiedad Elisa Cruz; occidente, quebrada El Cianuro, zona minera The Orecta Mining Company, hoy de Armando Aguilar; norte, mismo llano Apasopo; y sur, misma quebrada Cianuro, propiedad señor Aguilar.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Estímalos doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local Limay, diez Julio mil novecientos cincuenta y uno.—A. Irías.—A. Arauz, Srío. Confotme.—Limay, doce Julio mil novecientos cincuenta y uno.—A. Irías.—A. Arauz R., Srío.

2830 3 2

## Nº 7762

Bernarda Niñez, éste domicilio, pide título supletorio casa y solar sur esta ciudad, linderos: oriente, casa José Elvir, mediando calle; occidente, solar Manuel González; norte, solar Victorino Peralta; sur, solar y casa Vicente Castillo.

Valorada doscientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local. Somoto, diez Julio mil novecientos cincuenta y uno.—César Bustillo—Santiago Hernández, Srío.

2825 3 3

## Nº 7771

Tomás García, pide título supletorio, predio rústico ubicado jurisdicción Las Sabanas, lindantes: oriente, farallón natural, Valerio Baez; Lucas Miranda; occidente, huatalillos incultos; norte, Rosendo Valladares, Juan Mejía Sandoval; sur, Juan Baez Pacheco.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, doce Julio mil novecientos cincuenta y uno.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srío.

2832 3 2

## Nº 7866

José Maclovio Flores, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio lote de terreno propio, treinta manzanas, limitado: norte, terrenos de Cruz Miranda y de Serapio Obando; sur, terrenos de Mariano Suárez y camino de Cmoapa a Capua; oriente, terrenos de Cruz Miranda y de Mariano Suárez; poniente, terrenos de Cruz Miranda

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Estímalos doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, Julio diez de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Miranda B.

2905 3 2

## Nº. 7865

Ceferino Enríquez, mayor, casado, negociante, éste domicilio, solicita título supletorio lote de terreno propio cincuenta y cinco manzanas, limitado: oriente, terrenos de Andrés Enríquez y otros; poniente, terrenos de Santos Marengo; norte, herederos de Pedro Murillo; y sur, propiedad del dicente.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, Julio diez de mil novecientos cincuenta y uno.—Lineado—propio—Vale.—S. Miranda B., Srío.

2906 3 2

## Nº. 7895

Ilda María, María Luisa, Benigna y Justina Quintanilla Guevara, solicitan título supletorio solar urbano terreno propio, situado calle real esta villa, de treinta varas de ancho por cien de largo, con estos linderos: propiedad de don Juan Juan Francisco Larios, calle real de por medio; poniente, propiedad de José María Quintanilla; norte, propiedad de Maclovio Quintanilla, callejón de José María Quintanilla de por medio; y sur, propiedad de herederos de Isabel Quintanilla. Vale

ENRIQUE BOLANOS

B I B L I O T E C A

www.enriquebolanos.org

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.  
 Juzgado Local Civil.—Belén, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí; Manuel Francisco Tordencillas, Srío. 2935 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 4968

Lepetit S. p. A., una Sociedad por acciones, domiciliada en 32-34, Vía Carlo Tenca, Milán, Italia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**STREPTOPAS**

para distinguir: «Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios».

Oyense oposiciones dentro término legal.  
 Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor 3008 3 9

Nº 7966

Lepetit S. p. A., una Sociedad por acciones, domiciliada en 32-34, Vía Carlo Tenca, Milán, Italia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada Agentes Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**LEPETIT**

para proteger y distinguir: «Productos Medicinales y Farmacéuticos»:

Oyense oposiciones dentro término legal.  
 Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3010 3 2

Nº 8106

Miguel D. Alexiades, de Bogotá, Colombia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Productos Químicos, Farmacéuticos y Medicinales».

Oyense oposiciones dentro término legal.  
 Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3119 3 2

Nº 7967

Lepetit S. p. A., una Sociedad por acciones, 32-34, Vía Carlo Tenca, Milán, Italia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PERSULFENE**

para proteger y distinguir: «Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios».

Oyense oposiciones dentro término legal.  
 Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3009 3 2

Nº 8011

Lowenbran München, de München 2 Bs, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Cervezas».

Oyense oposiciones dentro término legal.  
 Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3042 3 2

Nº 8213

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, como apoderado de «Laboratorios Gabriel Fermé, sociedad de responsabilidad Limitada» de París, Francia, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Ampollas inyectables de suero de remineralización específico de toda depresión nerviosa, isotónico-indoloro.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3199 3 1

CITACION

Nº 8178

Cítase a los herederos del señor Francisco David Rizo, quien falleció en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el en que se haga esta publicación, comparezcan a este juzgado a manifestar si aceptan la herencia, bajo el apercibimiento de declararla yacente y nombrarle un guardador, si no lo verifican. Esta citación se hace a solicitud del Banco Nacional de Nicaragua, acreedor del causante de la herencia señor Rizo.

Dada en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º Civil de este Distrito.—Raúl Barrios O., Srío. 3175 3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8214

Marta Leocadia Rodríguez solicita se le declare heredera su padre Víctor Manuel Rodríguez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, treinta Agosto mil novecientos cincuentauno.—Diez mañana.—Guillermo Barillas, Srío 3200 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8146

Cito y emplazo por primera vez al reo ausente de calidades ignoradas en autos Margarito Taleno, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Félix Díaz, quien es mayor de treinta años, casado agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales; elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—O. Solís M., Srío. 365 1

Nº 8133

Cito y emplazo por segunda vez, a los reos ausentes Jorge Téllez, de calidades ignoradas en autos y a Aurora Reyes, mayor de edad, soltera y de oficios domésticos y a José Leoncio Mendoza, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, los tres del domicilio de Comalapa, para que dentro de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio, que cometieron en la persona de Agustín Téllez, quien fué de treinta años de edad, soltero, jornalero, y del vecindario de la villa de Comalapa, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarles las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—O. Solís Morales, Srío. 361 1

No. 8136

Por primera vez cito y emplazo al procesado Clemente Torres Domínguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Bernabé Rivera, de veinte y tres años de edad, soltero, agricultor y vecino de la población de Cinco Pinos de esta comprensión; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez C.—Carlos A. López, Srío. 363 1

Nº 8101

Por primera vez cito y emplazo al procesado Fa-nor Fornos, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Ramón Alvarez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Posoltega de esta comprensión; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez C.—Carlos A. López, Srío. 356 1

Nº 8188

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alberto Velásquez, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Simón Bermúdez, mayor de edad, casado, jornalero de Veracruz, comarca de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Alejandro Barberena Pérez.—Carlos A. Bravo M., Srío. 374 1

Nº 8189

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Ruiz Arias, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Diriomito, para que comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Antonio Cano Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Valle de La Laguna, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—O. Solís Morales, Srío. 361 1